

CUADERNO DE ANTECEDENTES.

Expediente: C.A./317/2016

Solicitantes: Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, y el ciudadano David Mercado Ferra.

Magistrado ponente: Maestro Miguel Ángel Carballido Díaz.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

Vistos, los autos del cuaderno de antecedentes al rubro indicado, para calificar el Convenio de Terminación Voluntaria de la Relación de Trabajo, que suscriben el ciudadano David Mercado Ferra y el Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas, en su carácter de Secretario Ejecutivo y representante legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Organismo Público Local Electoral del Estado, y:

R e s u l t a n d o

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Solicitud de ratificación de convenio. El nueve de agosto de dos mil dieciséis, el Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas, en su carácter de Secretario Ejecutivo y representante legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, solicitó a esta autoridad, que señalara día y hora para que en diligencia formal, se ratificara, aprobara y en su momento se elevara a categoría de laudo, el Convenio de Terminación

Voluntaria de Relación de Trabajo, celebrado entre el Instituto que representa, y el ciudadano David Mercado Ferra.

b) Turno al Magistrado instructor. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó registrar el expediente con la clave C.A/317/2016, en el Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA), y hacer entrega del mismo, al Magistrado Instructor, Maestro Miguel Ángel Carballido Díaz, para la integración y sustanciación del asunto.

b) Admisión del expediente. Mediante oficio número TEEO/SG/1145/2016, el Magistrado Instructor, Maestro Miguel Ángel Carballido Díaz, tuvo por recibido en su ponencia el cuaderno de antecedentes identificado con la clave C.A./317/2016,

c) Acuerdo para la ratificación del convenio. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de agosto de la presente anualidad, el Magistrado Instructor, señaló las once horas del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, para que las partes comparecieran a la diligencia de ratificación del referido convenio debidamente identificados.

c) Diligencia de ratificación de convenio. El veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la diligencia de ratificación de convenio, en la cual se acordó realizar el proyecto de calificación de convenio y, someterlo a consideración del pleno de este Tribunal Electoral.

C o n s i d e r a n d o

Primero. Actuación colegiada. Que la materia sobre la que versa la calificación del convenio exhibido y ratificado por las partes, compete al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido por los artículos 111, apartado A,

fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 124 y 125, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca; este Órgano Jurisdiccional, tiene competencia para conocer respecto de la controversia suscitada entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con sus trabajadores.

Ahora bien, la relación de trabajo es entendida como la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario, cualquiera que sea el acto que le dé origen, puede interrumpirse mediante las figuras de la suspensión, rescisión o terminación.

La duración de la relación de trabajo se configura por tiempo indefinido, definido o por obra determinada, pero, en todos los casos, pueden sobrevenir circunstancias que antes de la fecha de terminación, den fin al contrato.

En el caso, estamos en presencia de un convenio de Terminación Voluntaria de la Relación de Trabajo de las partes señaladas, de donde, de ser calificado como válido, tendría los efectos de una sentencia que pondría fin a un posible litigio, que pudiese haber suscitado entre el trabajador y el Órgano Electoral en cita.

Ahora bien, en atención al criterio sostenido en la Jurisprudencia 11/99, de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR¹.

¹ Jurisprudencia visible en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

Por lo que nos encontramos en presencia de un acto atípico, pues la cuestión a dilucidar en la presente resolución, consiste en determinar si se aprueba o no, el Convenio de Terminación Voluntaria de la Relación de Trabajo, que fue ratificado por las partes, de tal manera, que la aprobación del convenio exhibido y ratificado, modifica el curso ordinario del procedimiento previsto por la Ley de la materia, por ello, se debe estar a la regla mencionada en la citada jurisprudencia; por consiguiente, debe ser el Pleno de este Órgano Jurisdiccional el que emita el acuerdo que en derecho proceda.

Segundo. Aprobación del convenio. Ahora bien, del análisis de los autos, consta el convenio realizado entre el ciudadano David Mercado Ferra y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Organismo Público Local Electoral en el Estado.

Así, de acuerdo al artículo 53, de la Ley Federal del Trabajo, una de las causas de terminación de la relación laboral, es precisamente el mutuo consentimiento de las partes, es decir, la voluntad que expresan por común acuerdo el patrón y el trabajador que deciden dar por concluida la relación laboral.

Derivado de lo anterior, la propia ley en consulta, en los artículos 33, párrafo segundo, y 987, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, establecen los requisitos que debe reunir todo convenio para que sea considerado como válido, como son:

- a)** Consentimiento de las partes.
- b)** Constar por escrito.
- c)** Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motive.

- d) Contener una relación circunstanciada de los derechos comprendidos en él.
- e) Podrán ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.
- f) No contener renuncia de los derechos del trabajador, y
- g) Desglosarse la cantidad que se entregue al trabajador por concepto de salario, de prestaciones devengadas y de participación de utilidades.

Derivado de lo anterior, previo a la aprobación o no del convenio de terminación de la relación de trabajo que exhibieron las partes, esta autoridad se ocupará de analizar si el mismo cumple con los requisitos antes mencionados.

Como se aprecia de los autos, las partes comparecieron de manera libre y espontánea a exhibir el Convenio de Terminación de la Relación Laboral, el cual se encuentra fechado el uno de julio de dos mil dieciséis, compuesto de cuatro fojas tamaño carta, útiles por el anverso, mismo que fue suscrito y ratificado por los comparecientes en todas y cada una de sus partes, ante esta autoridad jurisdiccional en diligencia de veintitrés de agosto del año en curso, el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes las cláusulas que lo conforman y que a continuación se transcriben:

“CLÁUSULAS:

PRIMERA: El servidor Público, por así convenir a sus intereses, con fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciséis, da por terminada la relación de trabajo que tiene celebrado con el Instituto y por virtud del cual ocupó el último puesto de Coordinador CO2.

SEGUNDA.- El servidor Público, no se reserva en contra del Instituto, acción ni derecho que ejercer con posterioridad a la fecha de terminación de la relación de trabajo indicada en la cláusula primera, dando por concluido cualquier Juicio iniciado, en virtud de que durante el tiempo que estuvo a su servicio, siempre le fueron cubiertos puntualmente sus salarios ordinarias, extraordinarios, séptimos días, días festivos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, compensación electoral y demás prestaciones que conforme a la ley, tuvo derecho.

TERCERA.- El Instituto, manifiesta su conformidad con lo expresado por el Servidor Público, en las cláusulas que anteceden y en especial, con la terminación de la relación de trabajo indicada en la cláusula primera, otorgando a su favor, el más amplio finiquito que en derecho proceda, no reservándose acción ni derecho que ejercer en su contra con posterioridad a la fecha de terminación de la relación de trabajo.

CUARTA.- El Servidor Público, recibirá del Instituto como finiquito y con motivo del presente convenio, la cantidad de \$214,299.95 (DOSCIENOS CATORCE MIL DOSCIENOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 95/100 M.N.), por los siguientes conceptos:

Vacaciones 2015	\$3,187.80
Prima Vacacional 2015	\$796.95
Aguinaldo 2016	\$7,969.50
Prima de Antigüedad	\$130,620.20
3 meses de sueldo	\$71,725.50
TOTAL	\$214,299.95

Es menester señalar, que del total a pagar al Servidor Público por concepto de finiquito, se descontará la cantidad de \$64,289.98 a efecto de ser entregada a la representante de la beneficiaria del Servidor Público, de conformidad con el descuento definitivo sobre Pensión Alimenticia del 30%, derivado del Juicio en la Vía de Controversias del Orden Familiar expediente número 60/2014, de fecha cinco de febrero del dos mil catorce, suscrito por la Licenciada Leticia Meneses Concha, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Asunción Nochixtlán, Oaxaca.

Ahora bien, restado el 30% por pensión alimenticia señalad, del monto total establecido como finiquito, queda la cantidad neta a pagar de \$150,009.97 (CIENTO CINCUENTA MIL NUEVE PESOS 97/100 M.N.), misma que se efectuará en dos momentos: el primero al suscribir el presente convenio y el segundo en el momento de la ratificación del mismo ante el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca; por lo que en este acto se hace entrega al Servidor Público, del cheque número 2986 a cargo de la Institución Financiera Banorte de fecha treinta de julio del dos mil dieciséis, mismo que ampara la cantidad de \$75,009.97 (SETENTA Y CINCO MIL NUEVE PESOS 97/100 M.N.), y el segundo por la cantidad de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), al momento de la ratificación del presente convenio.

QUINTA.- El Servidor Público, manifiesta que durante el tiempo que prestó sus servicios para el Instituto no sufrió enfermedad ni riesgo profesional alguno que lo imposibilitará para el desempeño de las labores; por lo que, no se reserva acción ni derecho que ejercer en su contra con posterioridad a ésta fecha.

SEXTA.- El Servidor Público, manifiesta que desde su fecha de ingreso y hasta el día treinta y uno de julio del dos mil dieciséis, se desempeñó al servicio del Instituto, en la jornada de labores señalada en la declaración I del inciso A) del presente instrumento, por lo que no se le quedó a adeudar cantidad alguna por concepto de tiempo extraordinario.

SÉPTIMA.- Las partes, solicitan se apruebe el presente convenio por no contener cláusula contraria a la costumbre, a la moral, ni renuncia a los derechos de los trabajadores. Por lo que la sola exhibición del presente convenio, el servidor público deja insubsistente toda demanda interpuesta o acción y/o derecho que ejercer en contra del Instituto, o quien legalmente lo representa, toda vez que al celebrarlo, las partes recíprocamente no se reservan algún derecho que ejercer, en el presente o en el futuro, ni por ésta vía ni por alguna otra.

OCTAVA.- Las partes, se comprometen a comparecer ante el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, para ratificar en todas y cada una de sus partes el presente convenio, en virtud de no contener cláusula alguna contraria a la moral, al derecho ni a las buenas costumbres, así como por no contener renuncia de derechos por parte del ex servidor público comprometiéndose ambas partes a estar y pasar por el presente convenio en todo tiempo y lugar como si se tratase de un Laudo debidamente ejecutoriado y elevado a la categoría de cosa juzgada, solicitando desde este momento al tribunal citado, que en la fecha en que se dé cumplimiento al presente convenio, de fe de la entrega y que recibió las cantidades a las que refiere la cláusula cuarta y una vez hecho lo anterior se archive el presente asunto como total y definitivamente concluido por carecer de materia.”

Su aprobación, por no contener cláusula alguna contraria al derecho, a la moral y a las buenas costumbres, y de conformidad con los artículos 33 y 53, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, además que ya fue colmado lo estipulado en la cláusula cuarta del citado convenio, pues en el último párrafo de la cláusula cuarta, consta que el primero de los dos pagos pactados por las partes, fue entregado al ciudadano David Mercado Ferra, en el momento en que firmaron dicho convenio; asimismo, en diligencia de ratificación del citado convenio, celebrada el veintitrés de agosto del presente año, se desprende que el segundo pago lo recibió en ese acto.

En este entendido, es preciso decretar la aprobación total del convenio de referencia, celebrado entre el ciudadano David Mercado Ferra y, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de su representante legal, para que a partir de este momento surta todos sus efectos legales, de forma que se obliga a dichas partes a sujetarse al mismo en todo tiempo y lugar, sin que exista reserva de derechos que puedan ejercitar con posterioridad las partes.

Consecuentemente, al haberse aprobado el convenio de cuenta, el mismo se eleva a la categoría de laudo debidamente ejecutoriado. Lo anterior, con fundamento en términos de lo previsto en los artículos 33, párrafo segundo, 53, fracción I, y 987, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, a la Ley

del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Notifíquese personalmente al ciudadano David Mercado Ferra, en el domicilio señalado en autos para tal efecto; y mediante oficio al representante legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 26, 27, 28 y 29, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se

R e s u e l v e

Primero. Se aprueba como válido el convenio celebrado entre el ciudadano David Mercado Ferra, y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Organismo Público Electoral Local en el Estado, en los términos precisados en el **Considerando Segundo** de esta determinación.

Segundo. Notifíquese a los interesados en términos del **Considerando Tercero** del presente acuerdo.

En su oportunidad, archívese el presente cuaderno de antecedentes, como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, Magistrado Presidente; Magistrados Maestros Miguel Ángel Carballido Díaz y Víctor Manuel Jiménez Viloría, quienes actúan ante el Secretario General, Maestro Rafael García Zavaleta, que autoriza y da fe.